

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES
SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ATUN MODIFICADO
(enmendado¹)

1. DEFINICIONES

Se definen los términos usados en este documento como sigue:

- a. *Atún dolphin safe* es atún capturado en lances en los que no hay delfines muertos ni gravemente heridos;
- b. *Atún no dolphin safe* es atún capturado en lances en los que sí hay delfines muertos o gravemente heridos;
- c. *Area del Acuerdo* es la zona abarcada por el APICD;
- d. *APICD* es el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- e. *Parte* o *Partes* son las Partes del APICD;
- f. *Estado* es un estado soberano o una organización regional de integración económica a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos materia del APICD;
- g. *Autoridad nacional* es el departamento de gobierno u otra entidad designado por cada Parte responsable de la ejecución y operación del programa de seguimiento y verificación descrito en este documento;
- h. *CIAT* es la Comisión Interamericana del Atún Tropical;
- i. *Secretariado* es el personal de la CIAT;
- j. *Capitán* es la persona a bordo del buque con la responsabilidad legal del buque en el mar y en puerto;
- k. *Ingeniero de máquinas* es la persona a bordo del buque responsable de la preparación de las bodegas y de la carga de la captura en las bodegas preparadas;
- l. *Observador* es la persona asignada al buque por la CIAT o el programa de observadores nacional de una Parte para observar las actividades de pesca del buque;
- m. *Buque* incluye cualquier buque que capture, almacene, o transporte atún abarcado por este programa de seguimiento y verificación;
- n. *Bodega* es cualquier compartimento en un buque cerquero en el que se almacene atún en una solución de salmuera congeladora;
- o. *Lance* es la acción de calar y cobrar la red de cerco para capturar atún;
- p. *Contenedor* es cualquier contenedor usado para almacenar atún después de la descarga, durante el almacenamiento en frío, o para transporte al procesamiento.
- q. Un viaje de pesca *termina* cuando el buque descarga dos tercios o más de su captura, durante una sola descarga o durante una serie de descargas parciales.

2. GENERAL

Este documento describe un sistema para dar seguimiento a atún capturado en el Area del Acuerdo por buques pescando bajo el APICD. El único propósito de este sistema es permitir distinguir entre atún *dolphin safe* y atún *no dolphin safe* desde el momento de captura hasta que esté listo para venta al pormenor. Dicho sistema se basa en la premisa de que, desde el momento de captura, durante la descarga, almacenamiento, transferencia, y procesamiento, se mantendrá el atún *dolphin safe* separado del atún *no dolphin safe*. A este efecto, el sistema se basará en el Registro de Seguimiento de Atún (RSA) y sistemas

¹ Junio 2002: Sección 3, párrafo 5 añadido; 15 abril 2003: Sección 2, nuevo párrafo añadido al fin; 11 octubre 2003: Sección 4, nuevo párrafo 6 añadido, Sección 3, párrafo 6 enmienda 23 junio 2015

adicionales de verificación descritos en este documento o desarrollados por Partes individuales para uso en sus territorios respectivos.

La autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera un buque pesquero será responsable del seguimiento del atún capturado, transportado, o descargado por ese buque, pero podrá, por acuerdo mutuo, delegar la observación de descargas y transferencias a la autoridad nacional de la Parte donde tenga lugar la descarga o transferencia. La autoridad nacional de la Parte en la cual se procese el atún se hace responsable del seguimiento y verificación de la calidad *dolphin safe* de todo ese atún cuando entre en una planta procesadora situada en la jurisdicción de esa Parte, sin tener en cuenta el pabellón del buque que capturó el atún, como también de comunicar la información al Secretariado.

Será responsabilidad de cada autoridad nacional establecer y mantener los sistemas, bases de datos, y reglamentos necesarios para dar cumplimiento al sistema en zonas bajo su jurisdicción. Cada Parte proporcionará al Secretariado un informe detallando el programa de seguimiento y verificación establecido por esa Parte bajo su legislación y reglamentos nacionales.

Cada Parte proporcionará al Secretariado, y actualizará en caso necesario, el nombre, dirección postal, números de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico de la persona en su autoridad nacional designada como contacto responsable de todo asunto relacionado con el programa descrito en este documento, y el Secretariado circulará una lista de todas estas personas a todas las autoridades nacionales.

No obstante la definición de atún *dolphin safe* establecida en este documento, todo atún capturado en lances en que delfines fueron cercados intencionalmente por buques sin LMD o cuyo capitán no figure en la Lista de Capitanes Calificados mantenido por la Secretaría, no será considerado *dolphin safe*.

3. REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE ATUN (RSA)

El Secretariado será responsable de la producción de estos formularios, bilingües en español e inglés, en cantidades suficientes para ser utilizadas en toda el Area del Acuerdo por todas las Partes; de su distribución a las autoridades nacionales; de la capacitación de un representante de cada autoridad nacional en el uso y manejo del formulario; y de mantener control físico de los RSA completados, una vez sean devueltos al Secretariado por la autoridad competente, de conformidad con su legislación y reglamentos nacionales.

1. Cada RSA utilizado durante un viaje será identificado por un número que será el número del viaje de la CIAT al cual corresponde, y estará provisto de espacios para registrar y endosar la información sobre cada lance realizado durante un viaje de pesca que permita identificar el contenido de cualquier bodega del buque como *dolphin safe* o no *dolphin safe*.
2. Se registrará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* capturado en el transcurso de un viaje en RSA separados.
3. La Secretaría entregará los RSA a los observadores, excepto en los casos en los que la Parte con jurisdicción sobre el buque tenga un programa nacional de observadores en operación, en cual caso la autoridad nacional pertinente entregará los RSA a los observadores de su programa nacional. Se anotará el número del viaje en el RSA al comienzo de cada viaje, y todo atún capturado durante ese viaje será registrado en el RSA pertinente.
4. Después de un viaje, el (los) RSA original(es), con las cantidades totales confirmadas de atún descargado o transferido de ese viaje, será(n) retenido(s) por la autoridad nacional competente, como sigue:
 - a. Si el atún será procesado en el territorio de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, el (los) RSA original(es) será(n) entregado(s) a la autoridad nacional de esa Parte;
 - b. Si el atún será procesado en la jurisdicción de una Parte diferente a aquélla bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, al terminar la descarga del atún la responsabilidad del seguimiento pasará a la autoridad nacional de la Parte en cuyo territorio se procesará el atún. En tal caso, el

(los) RSA original(es) es (son) entregado(s) a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción se procesará el atún, y se remite(n) copia(s) del (de los) RSA a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque.

5. Si una Parte decide que el atún capturado fuera del Area del Acuerdo, por los buques bajo su jurisdicción que pesquen tanto dentro como fuera del Area del Acuerdo durante un viaje, debe ser registrado en un RSA por el observador a bordo del buque, y notifica al Secretariado de tal decisión oportunamente; dicho atún será registrado en los RSA para los buques de esa Parte hasta que se notifique al Secretariado de lo contrario. Si no se notifica al Secretariado que todas las capturas deben ser registradas en los RSA, los observadores no registrarán en los RSA ningún atún capturado fuera del Area del Acuerdo.

A menos que se registre en los RSA todo el atún capturado durante un viaje en el que se pesque tanto dentro como fuera del Area del Acuerdo, en el RSA de ese viaje no se podrá hacer constar que el atún en cualquiera de las bodegas del buque es *dolphin safe*, a menos que las bodegas que contengan atún capturado fuera del Area del Acuerdo sean selladas. En estos casos, el observador anotará en el RSA cuáles bodegas fueron selladas, y únicamente el atún capturado en el Area del Acuerdo y registrado en el RSA podrá ser calificado de conformidad con los requerimientos *dolphin safe* del APICD.

6. En un plazo de diez (10) días después de recibir un RSA, la Autoridad nacional competente transmitirá una copia electrónica del RSA al Secretariado. Los RSA originales recibidos en el transcurso de un mes calendario serán remitidos al Secretariado por la Autoridad nacional competente a más tardar 15 días posteriores a la conclusión de ese mes.
7. Los RSA serán tratados por la autoridad nacional competente como documentos oficiales confidenciales del PICD, consistente con el Artículo XVIII del APICD y las Reglas de Confidencialidad del APICD.

4. OPERACIONES DE PESCA

1. En el momento de embolsar la captura durante cada lance, y antes de salabardear o cargar el atún a bordo del buque y en las bodegas, el observador determina si hubo delfines muertos o gravemente heridos durante el lance y notifica inmediatamente al capitán de su determinación.
2. Con base en la determinación del observador, se designa el atún *dolphin safe* o no *dolphin safe*. Se salabardea y carga el atún en una bodega o bodegas preparada(s) que ya contiene(n) o atún *dolphin safe* o atún no *dolphin safe*, según proceda, o en una bodega o bodegas preparada(s) pero vacía(s) que será(n) entonces designada(s) *dolphin safe* o no *dolphin safe*, según proceda.
3. Al terminar el salabardeo, cuando ya no exista duda sobre si el atún es *dolphin safe* o no, el observador, en consultación con el ingeniero de máquinas, anotará en el RSA apropiado las especies y la cantidad estimada de atún cargado en cada bodega usada en ese lance. El observador y el ingeniero de máquinas firmarán con sus iniciales las casillas correspondientes para cada lance.
4. Dentro de un plazo razonable después de terminar la carga de atún no *dolphin safe*, el observador podrá confirmar el número o números de la bodega o bodegas donde se cargó el atún notando el cambio subsiguiente en la temperatura en la bodega o bodegas.
5. Transferencias de atún de la red de un buque pesquero a otro buque pesquero en el mar durante un viaje serán documentadas en el (los) RSA, detallando la cantidad, especie, y calidad *dolphin safe* del atún transferido. La transferencia será documentada en los RSA del buque que transfiere el pescado y también de aquél que lo recibe.
6. Atún capturado por un buque pesquero sin observador a bordo, y transferido en el mar a otro buque pesquero, será designado como no *dolphin safe* en el RSA.
7. Al fin de cada viaje de pesca, cuando ya no se harán más lances, el observador y el capitán revisarán el (los) RSA, harán cualquier anotación adicional, y ambos lo firmarán.

5. DESCARGAS

1. El capitán, armador, o agente de un buque que vuelve a puerto para descargar parte de o toda su captura avisará a la autoridad nacional competente del lugar y programa de descarga previstos con suficiente antelación para permitir hacer los preparativos para observar la descarga de ese atún.
2. Si un viaje termina cuando un buque entra a puerto para descargar parte de su captura, se emitirá (un nuevo) RSA (nuevos) para el nuevo viaje, y la información sobre cualquier atún retenido en el buque será anotada como dato inicial en el (los) RSA correspondiente(s) al nuevo viaje. Si el viaje no termina después de una descarga parcial, el buque retendrá el (los) RSA original(es) y entregará una copia del (de los) mismo(s), con firmas originales, con la autoridad nacional de la Parte en el cual se descargó el atún. En ambos casos, se anotará en el (los) RSA original(es) respectivo(s) la especie, calidad *dolphin safe*, y cantidad de atún descargado.
3. Si se descarga atún de un buque pesquero en puerto y subsecuentemente se carga a bordo de un buque frigorífico para transporte a un lugar de procesamiento, el estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero será responsable de obtener el (los) RSA, retener documentación de la descarga, inclusive registrar el peso de báscula total confirmado si se pesa el atún en esa ocasión, verificar que se mantenga el atún *dolphin safe* separado del atún no *dolphin safe* durante el proceso de carga y transporte en el buque frigorífico y transmitir toda la documentación relevante al Secretariado. Se podrá almacenar atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* en la misma bodega en un buque frigorífico siempre que se mantenga a los dos físicamente separados, con malla o material similar, y se identifica claramente el atún no *dolphin safe* como tal.
4. Si se descarga el atún directamente a una planta procesadora, la autoridad nacional de la Parte en cuya zona de jurisdicción será procesado el atún será responsable de retener documentación de la descarga del atún y de registrar el peso de báscula confirmado separado para atún *dolphin safe* y no *dolphin safe*. La autoridad nacional competente será responsable de devolver el (los) RSA original(es) al Secretariado para ingresar la información en una base de datos y para continuar el seguimiento de ese atún, y se remitirá una copia del (de los) RSA a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero si no es el mismo en el que se procesa el atún.
5. Si el atún es descargado en la jurisdicción de un Estado no parte del APICD, la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque hará arreglos con el Estado en cuya jurisdicción ocurre la descarga para certificar la condición *dolphin safe* del atún descargado y para asegurar que el (los) RSA sean transferidos al Secretariado.
6. Se descargará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* de buques pesqueros o frigoríficos a contenedores separados. Cada contenedor será identificado con el número de RSA correspondiente, la calidad *dolphin safe* del atún, y el peso de báscula confirmado para el atún en ese contenedor.
7. Cada venta de una porción de la captura referenciará el número de RSA correspondiente, el que acompañará al pescado por cada etapa del procesamiento. En el caso de transferencias de título de propiedad que ocurran después de que la autoridad nacional transfirió al Secretariado posesión del (de los) RSA, la parte que transfiere el atún será responsable de notificar toda transferencia de título de propiedad al Secretariado, detallando el (los) número(s) del (de los) RSA, la especie y cantidad (peso de báscula) de atún transferido, y el destinatario.
8. Las Partes determinarán la forma de documentar, en el marco de este sistema, atún descargado por buques cerqueros operando en el Area del Acuerdo pero no abarcados por el APICD. El seguimiento incluirá confirmación del peso descargado y, a discreción de cada Parte, una revisión del cuaderno de bitácora del buque.

6. ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, Y COMERCIALIZACION

Las Partes podrán establecer los sistemas para el seguimiento y verificación de atún y productos atuneros que mejor cuadren con las normas comerciales en su propio territorio, siempre que dichos sistemas

incluyan los requerimientos siguientes:

- a. Todo cambio de título de propiedad de atún no procesado cubierto por un número de RSA será tratado de conformidad con la Sección 5, párrafos 3, 4 y 7, y será notificado al Secretariado por la autoridad nacional competente.
- b. Durante el procesamiento, atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* no será procesado en la misma línea al mismo tiempo.
- c. Los procesadores mantendrán registros suficientemente completos como para permitir seguir los números de lote de atún procesado hasta el número de RSA correspondiente.
- d. Atún *dolphin safe* procesado destinado para exportación será acompañado por una certificación de su calidad *dolphin safe* emitida por la autoridad nacional competente, e incluirá referencia al número de RSA correspondiente, siempre que la documentación no contenga detalles de las operaciones de pesca, excepto en relación con la identificación de tipos de arte de pesca.

Toda Parte podrá utilizar la certificación que comprueba la calidad *dolphin safe* del atún emitida de conformidad con el AIDCP, el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, y los procedimientos de Certificación y Etiquetado del Atún *Dolphin Safe*.

7. AUDITORIAS Y REVISIONES PERIÓDICAS

Consistente con los principios y objetivos del APICD referentes a la cooperación multilateral en la administración y ejecución de este programa, los programas nacionales de seguimiento y verificación del atún capturado por buques en el Área del Acuerdo establecidos por las Partes, así como el manejo de los datos y el programa de certificación descritos en las secciones 2, 3, 5 y 6 anteriores, incluirán auditorías periódicas y revisiones in situ para los productos atuneros capturados, descargados y procesados, mecanismos para comunicación y cooperación entre autoridades nacionales, y acceso oportuno por el Secretariado a datos pertinentes.

Las Partes se comprometen, sin perjuicio de sus prerrogativas de soberanía nacional, a trabajar de forma cooperativa hacia el desarrollo de un programa internacional para facilitar revisiones generales e in situ de programas nacionales de seguimiento y verificación. Consistente con este compromiso, las Partes suministrarán, o pedirán al Secretariado suministrar, al Panel Internacional de Revisión (PIR) los informes y documentación sobre el programa de seguimiento y verificación, inclusive los RSA, que el Panel solicite, siempre que la presentación de dicha documentación quede sujeta a los procedimientos regulares del PIR bajo las Reglas de Confidencialidad del APICD.

Las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar que el Secretariado verifique la condición *dolphin safe* mediante referencia al número de la Certificación *AIDCP Dolphin Safe* o número del RSA. El Secretariado responderá a la solicitud con confirmación de la condición de ese atún sobre la base de la información de seguimiento contenida en los datos y documentación transmitidos al Secretariado, siempre que el informe del Secretariado sea consistente con las Reglas de Confidencialidad del APICD adoptadas en octubre de 2000 y las enmiendas de las mismas que se adopten.

El Secretariado responderá, de forma consistente con las Reglas de Confidencialidad del APICD, a solicitudes de información de Estados no Partes del APICD buscando confirmación de la condición *dolphin safe* de atún entrando o buscando entrar en su territorio. El Secretariado informará periódicamente a las Partes de estas solicitudes.